

MODIFICACIONES a realizar en la **ORDEN de 22 de mayo de 2011** por la que se determina el procedimiento de constitución, ordenación y funcionamiento de las listas de empleo para el nombramiento de personal docente interino en el ámbito educativo no universitario de la Comunidad Autónoma de Canarias.

| TEXTO ACTUAL | MODIFICACIONES |
|--|--|
| <p>Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.</p> <p>Artículo 2.- Procedimientos para la constitución de listas de empleo interino.</p> <p>Artículo 3.- Procedimiento ordinario.</p> <p>4. Las listas de empleo se ordenarán mediante un sistema de concurso, de conformidad al orden de puntuación de mayor a menor que resulte de acuerdo a la valoración de los siguientes méritos:</p> <p>Apartado A. La calificación obtenida en la oposición, hasta un máximo de 4 puntos, que se determinará de conformidad con las siguientes especificaciones:</p> <p>La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, calculada conforme al sistema de calificación establecido en las bases del correspondiente proceso selectivo. A tales efectos, y sin perjuicio de lo establecido en este artículo, en los apartados 1 y 3, se considera que los ejercicios no realizados tienen una puntuación de cero (0).</p> <p>La determinación de la calificación obtenida en la oposición de aspirantes del turno de promoción interna se efectuará de acuerdo con lo previsto en las bases del correspondiente proceso selectivo.</p> <p>Determinada dicha calificación se otorgarán 4 puntos a quienes hayan alcanzado la máxima calificación posible, asignándose el resto de puntuación de forma decreciente en función de la indicada calificación mediante la aplicación de una simple regla de tres.</p> <p>Apartado B. La experiencia en la Administración Pública, hasta un máximo de 4 puntos, que se determinará de conformidad con las siguientes especificaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por cada año de experiencia docente en centros públicos en especialidades del cuerpo al que optó el aspirante en la convocatoria correspondiente, a razón de 0,4 puntos. 2. Por cada año de experiencia docente en centros públicos en especialidades de distintos cuerpos al que optó la persona aspirante, a razón de 0,2 puntos. <p>Para computar la experiencia docente, se acumularán los períodos de tiempo acreditados para cada apartado y que sean computables para cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días). Para cada mes se sumarán las siguientes puntuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el apartado B.1: 0,033 puntos. - En el apartado B.2: 0,016 puntos. <p>Cuando el cómputo de la experiencia docente resulte inferior a un mes, este se desprejará, no valorándose.</p> <p>A estos efectos, se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos con fondos públicos por las Administraciones Educativas. Se incluirán igualmente las Escuelas Oficiales de Idiomas dependientes de estas Administraciones.</p> <p>La suma de los méritos especificados en los apartados A y B determinará la puntuación individual y total, y el orden de relación en la lista de empleo correspondiente de cada aspirante, previa resolución de los empates en la forma que se señala en el apartado siguiente. ...</p> <p>Artículo 4.- Requisitos para la incorporación a las listas de empleo.</p> <p>Artículo 5.- Aprobación y publicación de las listas de empleo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Dirección General de Personal publicará la relación provisional de aspirantes a formar parte de las listas de empleo, por orden de puntuación de acuerdo con el sistema de ordenación previsto en el artículo 3 de la presente Orden. Junto a la publicación de dicha relación, se efectuará requerimiento a dichos aspirantes para que, en el plazo de 15 días naturales, presenten la documentación acreditativa de los requisitos y demás documentación exigidos, así como para presentar las alegaciones que estimen oportunas ante dicho órgano. ... <p>Artículo 6.- Aplicación y vigencia de las listas de empleo.</p> <p>Artículo 7.- Convocatorias específicas para la constitución de las listas de empleo.</p> <p>...</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Las pruebas consistirán en el desarrollo de pruebas objetivas, es decir, de pruebas cuyos ejercicios o preguntas tienen solo una respuesta correcta precisa, de una prueba de aptitud, es decir, que se califican en términos de apto o no apto, de un ejercicio de carácter práctico o de un ejercicio escrito de un tema elegido por la persona aspirante de entre un número de temas proporcional al número total de temas del programa. | <p>La Administración Educativa considera realizar las modificaciones siguientes:</p> <p>1º.- Añadir en el Artículo 3.- Procedimiento ordinario, en su punto 4 un nuevo apartado "C" que contemple la FORMACIÓN.</p> <p>La formación será establecida en la normativa que regule la convocatoria de oposición para el procedimiento Ordinario o en la norma de convocatoria de apertura de listas de empleo por el procedimiento específico.</p> <p>La formación a contemplar irá referida especialmente a:</p> <p>C-1.- la formación continua de los docentes obtenida en la administración educativa canaria,</p> <p>C-2.- los idiomas y,</p> <p>C-3.- los estudios superiores realizados conforme al título universitario por el que accede a la especialidad.</p> <p>Se procurará una coincidencia de los méritos a valorar en el procedimiento ordinario con el procedimiento específico.</p> <p>2º.- En el artículo 5.- Aprobación y publicación de las listas de empleo. Se pretende adaptar los plazos a la Ley de Procedimiento Administrativo.</p> <p>3º.- En el Artículo 7.- Convocatorias específicas para la constitución de las listas de empleo. Se procederá a adaptar la redacción conforme a la modificación del art. 3, suprimiendo el término de Apto y no Apto, incluir en las pruebas la consideración de teóricas o prácticas y la valoración de méritos conforme a los apartados A, B y C que</p> |

de cada especialidad, conforme a lo establecido en el artículo 21.1 del mencionado Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. En aquellos casos en los que no existan temarios específicos, será la Dirección General de Personal la que establezca los temarios y su número correspondiente previa consulta a las Direcciones Generales competentes en materia de ordenación y formación profesional. En todos los casos, el proceso selectivo podrá complementarse con la valoración de méritos de los aspirantes. Los méritos a valorar serán los que se determinen en las respectivas convocatorias. ...

Artículo 8.- Ámbito y preferencias de las listas de empleo.

Artículo 9.- Llamamientos.

Artículo 10.- Nombramientos excepcionales.

Artículo 11.- Oferta pública de llamamientos.

Artículo 12.- Inicio y duración del nombramiento.

Artículo 13.- Efectos del nombramiento.

Artículo 14.- Período de prácticas.

1. Se exigirá un período de prácticas para aquellos integrantes de la listas de empleo que no tengan acreditada una prestación mínima de tres meses de servicios docentes en el cuerpo y especialidad para la que han sido nombrados en el ámbito de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias. ...

Artículo 15.- Situaciones de no disponibilidad.

1. La Administración podrá conceder la no disponibilidad en las listas de empleo a quienes lo soliciten expresamente en la forma y plazos establecidos por la Dirección General de Personal, con antelación a la fecha de su nombramiento, y acrediten fehacientemente en el mismo momento que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar en situación de incapacidad temporal o de riesgo durante el embarazo.
- b) Parto, adopción, acogimiento, período de maternidad o paternidad en los mismos términos que para los funcionarios de carrera.
- c) Atender al cuidado de hijo menor de 3 años o cuidado directo de familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, y se acredite la convivencia efectiva.
- d) Encontrarse en alguno de los supuestos que para los funcionarios de carrera conlleva la declaración de servicios especiales.
- e) En el supuesto de víctima de violencia de género, debidamente justificada, que impida a la víctima el desempeño de un puesto de trabajo.
- f) Cualquier otra causa debidamente justificada documentalmente y apreciada por la Dirección General de Personal. No obstante, sea cual fuere la causa alegada, no se concederá la situación de no disponibilidad a quienes se encuentren incurso en un procedimiento disciplinario."
- g) Acreditar que se encuentra trabajando, presentando el correspondiente contrato de trabajo en vigor.

2. Finalizada la causa de no disponibilidad, la persona aspirante deberá solicitar la situación de disponibilidad, que se hará efectiva en el plazo que se establezca por la Dirección General de Personal.

3. La Administración podrá verificar en cualquier momento el mantenimiento de la causa de no disponibilidad, de no acreditario cuando sea requerida, la persona aspirante será excluida de la lista o listas de las que forme parte.

4. Cuando un aspirante no acepte expresamente el nombramiento ofertado o no tome posesión en el plazo indicado en el artículo 12.1 de esta Orden, pasará automáticamente a la situación de no disponible en la lista o listas de empleo de las que forme parte, permaneciendo en esta situación durante un año natural desde la fecha del llamamiento fallido. En el supuesto de que por segunda vez no acepte una oferta o no tome posesión en el plazo correspondiente, se procederá a su exclusión de la lista o listas de empleo de las que forme parte.

Artículo 16.- Cese en el nombramiento. Y siguientes sin modificar.

queden establecidos

Se incluirá un apartado 6º, estableciendo una excepcionalidad a la ampliación de listas de empleo, con carácter provisional, que procedan conforme al procedimiento ordinario, cuya redacción será:

"6. Excepcionalmente, cuando se prevea por la Administración el agotamiento de las listas de empleo vigentes se procederá a incluir en las mismas a las personas aspirantes que deriven de las convocatorias de pruebas selectivas para el ingreso de funcionarios de carrera, ampliándose las anteriores y ordenándose a partir del último integrante que figure en la lista vigente, hasta que se proceda conforme a lo establecido en el artículo anterior."

4º.- En Artículo 14.- Período de prácticas. Se ampliará el plazo a 4 meses, permitiendo la suspensión cautelar del docente.

Se procura de esta forma evitar que los docentes con una problemática grave puedan continuar en su puesto hasta dictar una Resolución definitiva sobre su permanencia o no en el mismo.

5º.- En el Artículo 15.- Situaciones de no disponibilidad. Se requiere incluir una nueva letra en el apartado 1, la "h", en la que se recoja el pase a la situación de no disponibilidad por no participar en el proceso de adjudicación que se convoca anualmente.

Igualmente en el apartado 4, cambiaremos el término "fallido" por el de "no aceptación".

Se incluirá un nuevo apartado 5, sobre actualización de disponibilidad de oficio, con la siguiente redacción:

"5. La Administración podrá requerir, cuando lo considere necesario, a los integrantes en la lista de empleo a fin de que manifiesten su disponibilidad a ser nombrados, declarándose de oficio la situación de no disponibilidad cuando no se hiciera manifestación positiva al requerimiento efectuado, permaneciendo en esta situación hasta que el interesado solicite la correspondiente disponibilidad."